

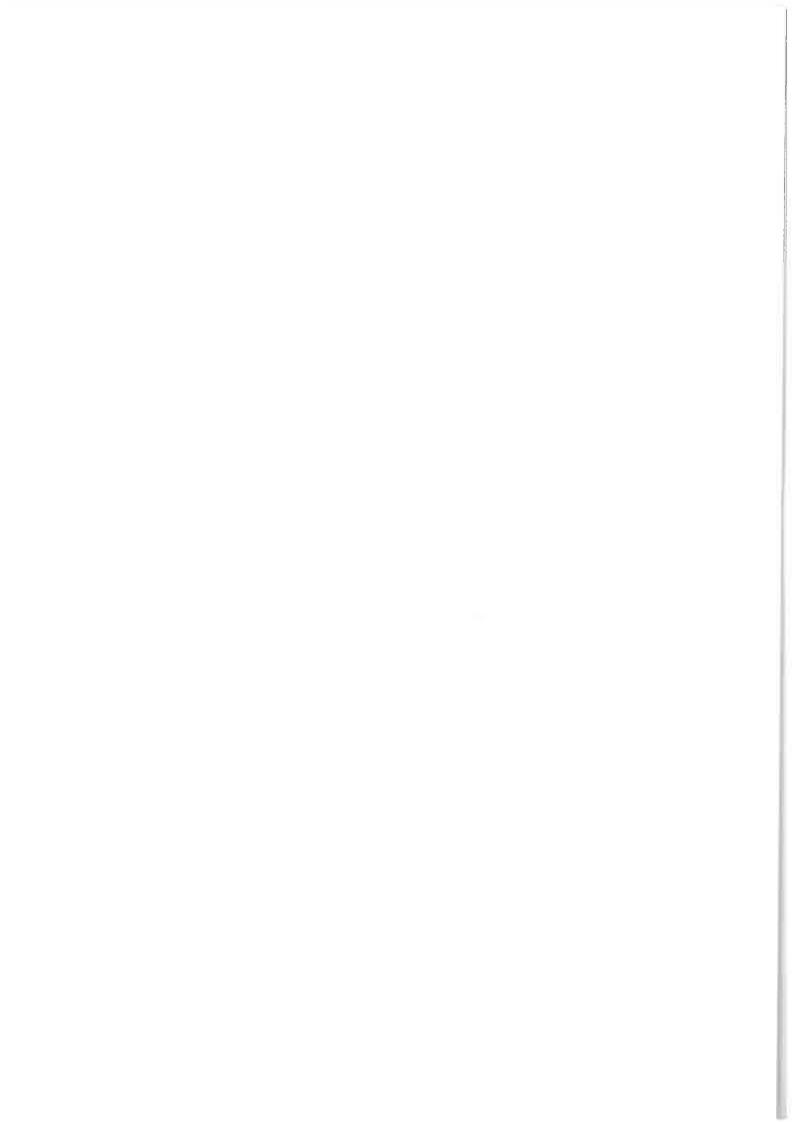
# ANUNCIO DE AUDIENCIA A LOS INTERESADOS

Con relación al expediente de la Aprobación Inicial de la Ordenanza municipal Reguladora de la Ocupación del dominio público con mesas, sillas, toldos, sombrillas, plataformas desmontables y rótulos comerciales, (cuya copia se adjunta como Anexo I al presente anuncio), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por la presente se le da audiencia para que, si lo desea, examine el expediente a los efectos de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del Acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de La Provincia de Santa Cruz de Santa Cruz de Tenerife.

En San Sebastián de La Gomera a, 19 de Enero de 2017.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: Adasat Reyes Herrera





ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TOLDOS, SOMBRILLAS, PLATAFORMAS DESMONTABLES Y RÓTULOS COMERCIALES.



La presente Ordenanza se redacta en uso de las facultades que le conceden el artículo 84 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el artículo 74 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley de Bases del Régimen Local ,al amparo de las competencias del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera en materia de bienes de dominio público.

Artículo 1: Objeto

- 1.1. Con carácter general, constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen jurídico al que queda sometido el aprovechamiento de terrenos de dominio público municipal mediante la instalación de terrazas.
- 1.2. Queda sometida al ámbito de aplicación de la presente norma tanto la instalación de terrazas en espacios de uso y dominio públicos como las situadas en espacios privados que permanezcan abiertos al uso público común general.

#### Artículo 2. Naturaleza de las autorizaciones.

La instalación de terrazas en la vía pública constituye una autorización discrecional y a precario, otorgada por el Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera y que entraña para su titular la facultad de ejercer un uso especial del espacio público, en régimen de mera tolerancia.

# Artículo 3. Concepto de terraza.

A los efectos de la presente Ordenanza, con carácter general, se entenderá por terraza la instalación aneja a un establecimiento comercial de hostelería o restauración, situada en espacios exteriores de uso público, compuesta por un conjunto de mesas y sillas, acompañadas, en su caso, de elementos auxiliares como sombrillas, elementos móviles de climatización, toldos parasoles o similares y plataformas desmontables.

# Artículo 4. Características de las autorizaciones.

- 4.1. Las autorizaciones tendrán en todo caso carácter temporal, otorgándose generalmente por años naturales. También podrán otorgarse autorizaciones de temporada primaveraverano que, con una duración de 8 meses, que comprende el período del 1 de marzo al 31 de octubre.
- 4.2. Las autorizaciones otorgadas estarán sujetas a las modificaciones que pueda adoptar el Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera que, en tal sentido, se reserva el derecho a revocarlas, suspenderlas, limitarlas o reducirlas en cualquier momento por causas de interés general.
- 4.3. Por razones de orden público, circunstancias especiales de tráfico, o para compatibilizar el uso de la terraza con otras autorizaciones de ocupación de la vía pública, especialmente en el caso de fiestas, ferias, o congresos, podrán modificarse las condiciones de uso temporalmente y ordenar la retirada inmediata de aquellos elementos que dificulten o entorpezcan el desarrollo de la actividad.

Asimismo, cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación de tráfico, obras, implantación, supresión o modificación de servicios públicos, conllevará la necesidad de adaptar la terraza afectada a las nuevas condiciones.

4.4. En ninguno de estos casos se generará derecho para los afectados a indemnización o compensación alguna.



- 4.5. Las autorizaciones no podrán ser arrendadas o cedidas por cualquier título, total o parcialmente, ni directa o indirectamente.
- 4.6. El otorgamiento de la autorización estará vinculado, en su caso, a la prestación de la correspondiente garantía económica para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse en la zona de ocupación.

## Artículo 5. Solicitudes.

- 5.1. Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:
- a) Declaración responsable relativa a estar habilitado para la apertura y funcionamiento del establecimiento.
- b) Memoria justificativa de la instalación en relación con el entorno en el que pretende ubicarse, acompañada de un reportaje fotográfico del mobiliario que se desea instalar, y en la que deberá detallarse la extensión, carácter, forma, número y color del citado mobiliario, y el período de actividad.
- c) Croquis o plano expresivo del lugar exacto a escala, forma de la instalación y tamaño de los elementos a instalar.
- d) Cualquier otro documento que por los Servicios Técnicos Municipales, o por el interesado se estime idóneo para acreditar la concurrencia de razones de interés general, cuando se trate de instalar terrazas en espacios privados de uso público.

#### Artículo 6: Elementos de mobiliario autorizados

- 6.1. Los únicos elementos de mobiliario urbano autorizados para la ocupación de los espacios públicos serán: mesas, sillas, parasoles, toldos, estufas de gas propano y plataformas desmontables.
- 6.2. Los elementos de mobiliario urbano sólo podrán ocupar el espacio de aceras o sobre plataforma desmontable en la calzada, con acabado de madera en altura igual al del bordillo de la acera ajustada a autorización municipal.
- 6.3. La autorización no se concederá por número de mesas o sillas, sino por unidades de superficie del espacio que se ha de ocupar.
- 6.4. Las mesas, sillas y parasoles se retirarán diariamente al terminar la jornada laboral, sin que puedan dejarse apiladas en la vía pública. Las operaciones de colocación, apilamiento y retirada diaria del mobiliario se realizarán de forma que se produzca el menor ruido posible, quedando prohibido el arrastre del mismo. A tal efecto, los extremos de las patas de las mesas y sillas deberán ser dotadas con tacos de goma para minimizar el ruido. Además, se deberá mantener las instalaciones y cada uno los elementos que la componen en las debidas condiciones de limpieza seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida u almacenamiento de residuos que puedan ensuciar el espacio público. Asimismo, los titulares de las licencias estarán obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por la terraza y su zona de influencia.
- 6.5. Las instalaciones de terrazas de dos establecimientos contiguos deberán dejar expedita una franja de separación de como mínimo 1,50 m entre ambas terrazas.
- 6.6 En cualquier caso, la ocupación no podrá exceder como máximo de 25 m² en la vía pública, pudiendo superarse dicha ocupación en plazas y parques.
- 6.7. Las mesas y las sillas no estarán en ningún caso fuera del espacio concedido; debiendo velar el concesionario de la terraza de que los usuarios no sobrepasen los límites concedidos.
- 6.8. Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la calle peatonal y el mobiliario lo dificultara o impidiera, el titular o encargado de la actividad deberá proceder de forma inmediata a la retirada del mismo a fin de facilitar la maniobra del vehículo.



- 6.9. El mobiliario instalado deberá mantenerse en las adecuadas condiciones higiénicosanitarias.
- 6.10. Los materiales y colores recomendados para su autorización serán los siguientes
  - Mesas de exterior redondas o cuadradas: en madera de color oscuro (no se admiten pintadas de ningún color); y en aluminio anodizado color gris oscuro-ral (9007, 9022 ó 9023).
  - Sillas de exterior: en madera de color oscuro (no se admiten pintadas de ningún color), pudiendo estar combinadas con los asientos y respaldares en lona de color oscuro (rojo vino-ral 3005, verde botella-ral 6007) ó crudo (blanco perla-ral 1013; marfil claro-ral 1015); y en aluminio anodizado en color gris oscuro-ral (9007, 9022 ó 9023) con los asientos y respaldares en lona de color oscuro (rojo vino-ral 3005, verde botella-ral 6007) ó crudo (blanco perla-ral 1013; marfil claro-ral 1015).
  - Parasoles de exterior: varillas verticales y radios en madera de color oscuro (no se admiten pintadas de ningún color) ó en aluminio anodizado color gris oscuro-ral (9007, 9022 ó 9023). Cubrición de lona en color oscuro (rojo vino-ral 3005, otella-ral 6007) ó crudo (blanco perla-ral 1013; marfil claro-ral 1015).
  - Toldos: Soportes verticales metálicos desmontables en aluminio anodizado color gris oscuro-ral (9007, 9022 ó 9023) y cubrición de lona en color oscuro (rojo vino-ral 3005, verde botella-ral 6007) ó crudo (blanco perla-ral 1013; marfil claro-ral 1015).
  - Además de estos materiales recomendados, se podrán admitir otro tipo de materiales de primera calidad, debiendo presentarse una memoria especificando el diseño y tipo de material utilizado en el mobiliario. Así mismo se podrán admitir otros colores que se adecuen al entorno, prohibiéndose aquellos colores que resulten estridentes y brillantes, debiendo especificarse el color en la correspondiente carta de colores.
- 6.11. Valorado en cada caso su conveniencia y características, se podrá admitir la colocación de estufas de gas propano pero siempre dentro del perímetro de la terraza. La estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa o similar que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano. Deberán ser retiradas diariamente, al igual que el resto de mobiliario instalado en la vía pública, de acuerdo con el horario autorizado al respecto. No podrá autorizarse la instalación de estufas a menos de 2,00 metros de la línea de fachada de algún inmueble, ni otros elementos, tales como árboles, farolas, etc. En este caso, el interesado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A en lugar fácilmente accesible.

# Artículo 7. Modificaciones en el título habilitante del establecimiento.

- 7.1. Cualquier alteración o modificación en el título que habilita el ejercicio de la actividad de hostelería o restauración del establecimiento deberá ser comunicada a la Administración a los efectos oportunos.
- 7.2. La comunicación previa del cambio de titularidad de la actividad facultará al nuevo titular para proseguir, durante la vigencia de la autorización, con la explotación de la instalación en idénticas condiciones en las que se venía ejerciendo con anterioridad.

#### Artículo 8. Renovación de las autorizaciones.

Las autorizaciones de carácter anual se entenderán automáticamente renovadas, por igual plazo, con el pago de las correspondientes tasas correspondiente a su ámbito por el obligado tributario, siempre que no hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización, ni haya sido su titular firmemente sancionado como responsable de la comisión de una infracción muy grave tipificada en la presente Ordenanza o no haya dado cumplimiento a sanción firme por infracción leve o grave.

En otro caso, será necesario que a la solicitud de renovación se acompañe declaración responsable de cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para su otorgamiento.



## Artículo 9. Productos consumibles en terrazas.

La autorización para la instalación de la terraza otorgará el derecho a expender y consumir en ella los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento hostelero del cual dependen.

## Artículo 10. Horarios.

10.1. Con carácter general y sin perjuicio de lo establecido en el parrafo 3 de este artículo, las terrazas podrán funcionar con arreglo al siguiente horario:

Durante los meses de Octubre a Marzo, de domingo a jueves, desde las 8 horas hasta la 1 de la madrugada. Los viernes, sábados y vísperas de festivos, hasta la 1,30 de la madrugada. - El resto del año, el cierre de la terraza podrá producirse media hora más tarde. El cumplimiento de este horario es independiente del horario comercial o de apertura y cierre del establecimiento de hostelería o restauración al que la terraza se encuentre vinculada. El horario de funcionamiento incluye el tiempo utilizado para su montaje y desmontaje diario.

- 10.2. En ningún caso podrán permanecer abiertas las terrazas excedido el horario de cierre del establecimiento al que sirven de anexo.
- 10.3. El horario establecido con carácter general podrá ser ajustado en consideración a las estaciones del año, duración de la jornada y zonas de la Ciudad, amplitud de los espacios de uso público, el carácter residencial del entorno, su carácter histórico, u otras circunstancias de interés general, que serán establecidas mediante Decreto por parte del órgano competente de la Corporación municipal y debidamente publicadas para conocimiento general de los ciudadanos.
- 10.4. El titular de la autorización será responsable de advertir al público asistente de los posibles incumplimientos de sus deberes cívicos tales como la producción de ruidos, la obstrucción de las salidas de emergencia y del tránsito de personas y vehículos y de otros similares disponiendo, en caso necesario, de una persona encargada de velar para que no se produzcan alteraciones del orden público.

#### Artículo 12. Zonas de ocupación.

12.1. Las autorizaciones se entenderán siempre referidas a una superficie máxima ocupable debiendo el establecimiento disponer de fachada situada hacia el espacio a ocupar. En caso de que el establecimiento tenga dos o más fachadas a distintas calles o espacios públicos, podrán instalarse terrazas indistintamente en todos ellos.

No podrá estar ocupada más superficie: de la señalada en la autorización que faculta, únicamente, la instalación de mesas, sillas, toldos, sombrillas, separadores y jardineras que serán desmontables.

- 12.2. La autorización exigirá, en todo caso, que quede libre al tránsito peatonal una zona continua de al menos 1,50 m., no pudiendo concederse autorizaciones para la instalación de terrazas en aceras con una anchura inferior a 3 metros. Deberá existir también una distancia mínima a fachada desde sombrillas o toldos de 1,50 m. En el supuesto caso en que las mesas y sillas tengan que instalarse junto a la fachada del local, los toldos, parasoles o sombrillas podrán instalarse en la zona ocupada por las mesas y sillas, debiendo existir también una zona continua de libre paso peatonal de al menos 1'50 metros entre las mesas y bordillo de la acera.
- 12.3. En el caso de paseos centrales, la autorización permitirá la ocupación del tramo de suelo situado ante el propio establecimiento.
- 12.4. En vías públicas peatonalizadas o de acceso rodado restringido, deberá quedar exenta de ocupación una franja de 3,50 m en toda su longitud.



12.5. Cuando la instalación pueda afectar a un bien catalogado o de interés cultural (BIC), la autorización fijará las medidas correctoras que deben adoptarse, pudiendo denegarse la solicitud en caso necesario.

12.6. En plazas o espacios peatonales en los que, por su configuración resulte necesario distribuir un espacio limitado entre varios establecimientos, el Ayuntamiento delimitará el espacio a ocupar por cada uno de ellos, tomando en consideración, particularmente, los siguientes criterios objetivos: metros de fachada del establecimiento proyectados sobre la plaza o espacio a repartir, aforo y superficie útil. El reparto así efectuado por la Administración tendrá una validez de 1 año desde la fecha de su aprobación. Transcurrido dicho plazo, la Administración podrá efectuar una nueva delimitación y asignación de espacios teniendo en cuenta las nuevas solicitudes.

# Artículo 13. Zonas libres de ocupación.

- 13.1. Quedarán libres de terrazas las siguientes zonas:
  - a) Las destinadas a operaciones de carga y descarga.
  - b) Las situadas en pasos de peatones.
  - c) Vados para paso de vehículos a inmuebles.
  - d) Las calzadas de tráfico rodado y vías ciclables.
  - e) Las paradas de autobuses.
  - f) Otros espacios que pudiera decidir el Ayuntamiento en función de las condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales, de tráfico, u otras de interés general.

## Artículo 14. Instalaciones eléctricas y otras.

14.1. La instalación o ejecución en terrazas de instalaciones eléctricas, de climatización u otro tipo, podrá ser, en su caso, objeto de autorización, siendo necesario para su admisión a trámite que se acompañe a la solicitud de ocupación el oportuno proyecto suscrito por técnico competente y que, previamente a su puesta en funcionamiento, se aporte certificación acreditativa de que la instalación instalada se adecua a la normativa vigente y cumple con la totalidad de las medidas de seguridad legalmente exigibles.

14.2. Podrá exigirse al interesado que el proyecto detalle las condiciones técnicas, estéticas o de configuración de la instalación eléctrica, a fin de regular su correcta utilización, evitar molestias al tráfico, al tránsito peatonal, así como a los vecinos y establecimientos cercanos.

#### Artículo 15. Contaminación acústica.

15.1. Queda expresamente prohibida la instalación de equipos musicales o sonoros de toda clase, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en la normativa vigente en esta materia.

15.2. En aras de minimizar el ruido de las instalaciones que se autoricen en la vía pública, las mesas, sillas y cadenas o cualquier elemento metálico que se emplee, deberá estar calzado con material que garantice su insonorización en la movilidad de los mismos.

## Artículo 16. Limpieza, higiene u ornato.

- 16.1. Los titulares de las terrazas tienen la obligación de mantenerlas en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato. A tal efecto, el titular deberá adoptar a diario las medidas que garanticen el cumplimiento de dicha obligación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Limpieza y de acuerdo con el plan de limpieza que en su caso se haya establecido en la autorización.
- 16.2. Queda expresamente prohibido almacenar o apilar productos y materiales de toda clase en el espacio destinado a terrazas.
- 16.3. Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de máquinas comerciales dispensadoras, recreativas o de azar. Queda igualmente prohibido cualquier tipo de uso



instrumental del arbolado y de los elementos del mobiliario urbano municipal en la instalación de terrazas o en el desarrollo de su actividad.

16.4. El mobiliario de las instalaciones deberá ser ajustado a las características del entorno urbano en el que se ubiquen, pudiendo exigirse el cumplimiento de determinadas condiciones estéticas y de uniformidad entre los diversos establecimientos asentados en un entorno urbano semejante. Queda totalmente prohibida la publicidad de bebidas alcohólicas en el mobiliario, sombrillas, toldos, parasoles o cualquier elemento utilizado en la terraza. No obstante, el Ayuntamiento podrá autorizar rótulos con el logotipo del local.

#### Artículo 18. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de conformidad con las determinaciones la legislación sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento que desarrolla el ejercicio de la potestad sancionadora y demás normativa aplicable.

# Artículo 19. Infracciones.

En la aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Regula dora de las Bases de Régimen Local, se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente Ordenanza, siendo responsables los titulares de las autorizaciones concedidas.

#### 19.1 Infracciones leves:

- a) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación.
- b) No exhibir la autorización municipal en el establecimiento comercial.
- c) El exceso de hasta 1 hora del horario establecido.
- d) Ocupar la vía pública excediendo hasta un tercio la superficie prevista en la licencia.
- e) El incumplimiento de obligaciones o la realización de actuaciones prohibidas cuando no constituyan infracción grave o muy grave.

## 19.2. Infracciones graves:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año. b) La instalación de equipos reproductores musicales.
- c) Ocupar la vía pública excediéndose en la superficie autorizada en la licencia cuando no constituya infracción leve.
- d) Ocupar la vía pública excediéndose hasta en 2 horas del horario establecido Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera Ord. Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas y otras Instalaciones 7
- e) La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- f) Efectuar instalaciones eléctricas o de cualquier otro tipo en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.
  - g) Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.200 euros.
- h) No mantener la terraza en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza.
- i) El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a funcionarios o agentes de la Policía Local en el cumplimiento de su misión.
- j) Colocar publicidad en cualquiera de los elementos que componen la terraza incumpliendo lo previsto en la presente Ordenanza.
- k) El incumplimiento de la obligación de retirada diaria de las instalaciones en las condiciones previstas en esta Ordenanza.



I) El incumplimiento de la prohibición de almacenar o apilar productos y materiales de toda clase en el espacio destinado a terrazas sin autorización.

## 19.3. <u>Infracciones muy graves</u>:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.
- b) Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.
  - c) Ocupación sin autorización.
  - d) Ocasionar daños en la vía pública por importe superior a 1.200,01 euros.
- e) La falsedad o manipulación de los datos y documentos presentados junto con la solicitud o declaración responsable.
  - f) Desobedecer las órdenes emanadas de la autoridad municipal competente.
- g) Utilizar elementos del mobiliario urbano municipal para la instalación o el ejercicio de la actividad desarrollada en la terraza.
  - h) Ocupar la vía pública excediéndose en más de dos horas del horario establecido.

## Artículo 20. Sanciones.

- 20.1. Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme, la utilidad que la infracción haya reportado, o cualquier otra causa que pueda estimarse. Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:
  - a) Las infracciones leves, con multa hasta de 750 euros.
  - b) Las infracciones graves, con multa de 750,01 euros hasta 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves, con multa de 1.500,01 euros hasta 3.000 euros y revocación de la autorización, licencia o concesión municipal para el resto del año natural en el que se cometa la infracción junto la imposibilidad de obtener autorización de instalación para el año siguiente.

# Artículo 21. Prescripción.

- 21.1. Las prescripciones a las infracciones indicadas en el artículo 14, se producirán de la siguiente forma:
  - a) Las leves, a los seis meses.
  - b) Las graves, a los dos años.
  - c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que se hubiese cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone.

## Artículo 22. Protección de la legalidad y ejecución subsidiaria.

- 22.1. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, el órgano competente podrá ordenar el desmontaje y la retirada de las instalaciones de la terraza producida la extinción del título habilitante por cualquiera de las causas previstas.
- 22.2. La orden de retirada por extinción del título indicará el plazo en el que el elemento no autorizado deba retirarse, con la advertencia expresa de que en caso de incumplimiento, se procederá a su retirada mediante ejecución subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 22.3. El coste de la ejecución subsidiaria podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.



Artículo 23. Desmontaje y retirada de terrazas o elementos no autorizados, o instalados excediendo las condiciones de la autorización.

23.1. Constatada la ocupación de un espacio abierto al uso público con la instalación de una terraza no autorizada (ocupación sin autorización) o la existencia de un exceso de elementos en una terraza autorizada (exceso de ocupación no autorizada), se procederá a costa del responsable y sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador que corresponda, al desmontaje y retirada inmediata del exceso, o de la instalación no autorizada, sin necesidad de previo aviso, siempre que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que el mobiliario o los elementos instalados generen una dificultad o entorpezcan gravemente el tránsito rodado y/o peatonal o constituyan una vulneración intolerable a la intimidad o del derecho al descanso de los ciudadanos. b) Que sea susceptible de generar un riesgo grave para la seguridad de las personas al imposibilitar o restringir el tránsito de vehículos de emergencia. c) Por cualquier otro motivo de orden público e interés general.

23.2. Cuando no concurra ninguna de las circunstancias expresadas en el punto anterior, se dictará la oportuna orden de retirada o desmontaje que habrá de ser cumplida por los titulares en el plazo de 5 días, transcurrido dicho plazo se procederá a la ejecución subsidiaria de lo ordenado de conformidad con lo dispuesto en el art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la tramitación del oportuno expediente sancionador.

23.3. El coste de la ejecución subsidiaria podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

23.4. En cualquiera de los supuestos contemplados, retirados los elementos quedarán depositados en los almacenes municipales, repercutiéndose el coste al responsable que asumirá la totalidad de los gastos que se originen.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**. Se concede un periodo de adecuación de la presente ordenanza por espacio de Un Año, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**DISPOSICION FINAL**. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

En San Sebastián de la Gomera a 15 de Diciembre del 2016.

EL ALCALDE-PTE.

Adasat Reyes Herrera.

